



SERPAR LIMA

Servicio de Parques de Lima

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 339 - 2011

17 03 2011

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

VISTOS. el Informe N° 002-2011-CEPAD/ SERPAR-LIMA y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 255-2010, de fecha 02 de noviembre de 2010, se conformó la Comisión encargada de merituar la responsabilidad de los funcionarios implicados en el Examen Especial a la División de Proyectos y Supervisión de Obras – Periodo 2009;

Que mediante resolución de Gerencia General N° 197-2011, de fecha 18 de julio de 2011, ante la designación de nuevos funcionarios de la Entidad, se nombran a los nuevos miembros de la Comisión antes mencionada: Dr. Luis Max Villavicencio Torres, Director de Asesoría Legal quien la presidirá; Dra. Gloria Angélica Chávez Idrogo, Gerente Administrativo, como miembro; y Dra. Lourdes Felicia Jesús Salazar, Gerente de Administración de Parques, como miembro;

Que el Organismo de Control Institucional mediante el Informe N° 003-2010-2-3347, ha observado que SERPAR LIMA ha ejecutado obras en los Parques Zonales Manco Capac, Huayna Capac, y Huiracocha, encontrando deficiencias en dicha ejecución, las cuales son denominadas Observaciones y son las siguientes:

- 1) Deficiencias en los expedientes técnicos elaborados por SERPAR LIMA ponen en riesgo la eficacia, eficiencia, y economía de las metas propuestas; a su vez, esta observación está sub dividida en 5 ítems:
 - a) Los planos de los expedientes técnicos no están suscritos por los proyectistas responsables de las especialidades correspondientes.
 - b) No se evidencian estudios de mecánica de suelos que sustenten los diseños de las cimentaciones.
 - c) Los metrados de los expedientes técnicos no cuentan con el sustento necesario con relación a una adecuada cuantificación.
 - d) Los expedientes no presentan el calendario de avance de obra valorizado.
 - e) No se evidencian los correspondientes controles de calidad que garanticen las características precisadas en las especificaciones técnicas del expediente.
- 2) SERPAR ejecuta Proyectos de Inversión por encargo de la Municipalidad de Lima en los parques zonales Manco Capac, Huayna Capac, y Huiracocha ubicados en los distritos de Carabaylo, San Juan de Miraflores y San Juan de Lurigancho respectivamente, ~~fraccionando la contratación en cada proyecto de inversión al~~ considerar cada componente de cada proyecto como un expediente técnico independiente.
- 3) Proyectos de Inversión de Parques Zonales encargados de su ejecución a SERPAR LIMA no presentan licencias de construcción ni de funcionamiento ocasionando contingencias técnicas y legales.

NATALIO SANCHEZ 220 OF. 801 - JESUS MARIA Telf.: 433-1635 - 433-1546 Fax: 424-7170

<http://www.serpar.munlima.gob.pe>

19 DEC 2011

Que mediante resolución de Gerencia General N° 289-2011, de fecha 19 de Octubre de 2011, se resuelve **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los señores **MANUEL ENRIQUE PRIVAT PEREZ** y **JERARDO LIBER BAUTISTA ESPINOZA** por las Observaciones N° 1, 2, y 3; al señor **ODON SANTE HUAROTO** y **JERRY OCHOA MEDINA** por la Observación N° 1 literal "e";

Que los ex empleados públicos involucrados en las observaciones no efectuaron sus descargos en los plazos establecidos en el artículo 169 del D. S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones;

Que según el literal "F" del artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Informe del Organo de Control constituye prueba pre constituida;

Que según el artículo 235.4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General estipula que vencido el plazo, con descargo o sin el, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas la pruebas necesarias para la determinación de la responsabilidad administrativa;

Que según los artículos 12 y 9 del D. S. N° 003-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Etica de la Función Pública, estipulan que si al momento de imponerse la sanción el procesado ya no labora en la Entidad, es pasible de la sanción de Multa hasta un máximo de 12 Unidades Impositivas Tributarias.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el literal "fi" del artículo 23 de la ordenanza N°758 -MML que aprobó los Estatutos de SERPAR-LIMA, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer sanción de **03 Unidades Impositivas Tributarias** de multa a los señores **MANUEL ENRIQUE PRIVAT PEREZ** y **JERARDO LIBER BAUTISTA ESPINOZA** cada uno, en virtud de las tres observaciones en las que están involucrados y por no contar con antecedentes respecto de sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer sanción de **0.5 Unidades Impositivas Tributarias** de multa a los señores **ODON SANTE HUAROTO** y **JERRY OSCAR OCHOA MEDINA**, cada uno, en virtud de estar involucrados sólo en una parte de la observación número uno y no contar con antecedentes respecto de sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO TERCERO.- Se les concede un plazo de treinta días hábiles para consignar el pago de la sanción en la siguiente cuenta del Banco Interbank N° 011-3000186355, posterior a ello, deberán remitir el comprobante donde conste el depósito dirigido a esta Comisión Especial de Procesos Disciplinarios dentro de cinco días hábiles posteriores a la fecha del depósito.

ARTÍCULO CUARTO.- De no cumplir con las sanciones respectivas, el cobro se realizará coactivamente por la Oficina respectiva de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese a las partes para el cumplimiento de la presente Resolución.

VAB

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GONZALO LOSA TALAVERA
GERENTE GENERAL
SERVICIO DE TRABAJO
MUNICIPALIDAD